



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0355 -2020-GORE-ICA/GR

Ica, 23 DIC. 2020

VISTO, el Oficio N° 000477-2020-DDC.ICA/MC de fecha 05 de agosto de 2020, el Informe N° 009-2020-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DR-MMG de fecha 07 de setiembre de 2020, la Nota N° 0092-2020-GORE-ICA-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 09 de setiembre de 2020, el Informe N° 024-2020-GORE.ICA-GRDE/REZL de fecha 19 de setiembre de 2020, la Nota N° 031-2020-GORE.ICA/GRDE de fecha 08 de octubre de 2020; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, al respecto la Ley Orgánica antes mencionada en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA, precisa que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ica, siendo una de sus atribuciones el de dictar Resoluciones Ejecutivas Regionales;

Que, mediante Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico se establecieron las condiciones que permiten la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país, y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Ministerio de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 28719, dispone la conformación de Comités de Coordinación del Boleto Turístico, los cuales deben estar integrados por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura; un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor turístico; agregado a ello, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, refiere que: "**El CCBT estará integrado por: a) Un representante de la Dirección Regional de Cultura. b) Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. c) Un representante de cada Municipalidad Provincial o Distrital donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente circuito o corredor turístico. Dichos representantes serán designados mediante resolución emitida por la más alta autoridad de cada entidad. Cada una de las instituciones representadas elegirá, además, un miembro suplente que asumirá el cargo en caso de ausencia del titular. En caso de renuncia voluntaria de sus miembros o que la entidad decida reemplazarlos unilateralmente, por motivos debidamente justificados, se designará al nuevo representante, quien asumirá el cargo a partir de la expedición de la resolución de designación. Los integrantes del CCBT realizarán su labor en forma ad honorem**";

Que, en estricto cumplimiento de la normativa antes glosada y conforme al Estado Constitucional de Derecho que nos gobierna, corresponde emitir el acto resolutivo que designa a un miembro titular y suplente para integrar el Comité de Coordinación del Boleto Turístico de Palpa, a fin de que esta institución pueda cumplir oportunamente con sus funciones;





# Gobierno Regional de Ica



Que, contando con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía;

De conformidad con lo expuesto y en amparo de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico; así como en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** como representantes ante el Comité de Coordinación del Boleto Turístico de Palpa a:

- ❖ CPC. Víctor Américo Astorga Ramos, Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Ica - DIRCETUR- **TITULAR**.
- ❖ Lic. Tur. Lesly Fátima Quispe Yupa, Subdirectora de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía - DIRCETUR- **SUPLENTE**.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los miembros del Comité de Coordinación del Boleto Turístico de Palpa y demás instancias administrativas del Gobierno Regional de Ica, conforme a ley.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

